



PIEZA SEPARADA DENUNCIA AYUNTAMIENTO DE JEREZ 275/2008 12-AL

ASUNTO : DILIGENCIAS PREVIAS  
Número : 275/2008 PIEZA AYUNTAMIENTO JEREZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ  
Don JOSE DE LA MATA AMAYA

En la Villa de Madrid, a 10 de mayo de 2019.

Dada cuenta; por presentado escrito por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado, de fecha 10.04.2019 y Nº Rº 2.139, interesando que se proceda a la reapertura de la causa respecto a María José **GARCIA PELAYO**, solicitando al efecto a la Sala Segunda del Tribunal Supremo la causa especial número: [REDACTED]

En la presente Pieza Separada "Ayuntamiento de Jerez", fue elevada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición Razonada y testimonio de la indicada Pieza Separada -Tomos 1 a 17-, en soporte digital, al existir indicios de responsabilidad penal de la ex alcaldesa de Jerez María José **GARCIA PELAYO**, que ostentaba la condición de Senadora de Las Cortes Generales en la X Legislatura, por la posible comisión de delitos de prevaricación y falsificación en documento oficial en relación con determinados contratos administrativos para el desarrollo de los servicios de FITUR 2004 llevados a cabo por el IPDC Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Jerez, y, en concreto, por la Alcaldesa de Jerez que lo presidía, en cuanto era el órgano administrativo competente para la adquisición de bienes y servicios de la referida Corporación Municipal.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo dictó Auto de fecha 09.09.2015 acordando declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento con respecto a la aforada María José **GARCIA PELAYO**, y la apertura del procedimiento, designando Instructor. Posteriormente, en fecha 28.04.2016, el Instructor dictó Auto acordando el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes diligencias en virtud de lo establecido en los arts. 779.1.1 º y 641.2º LECrim, quedando las diligencias archivadas en la Sala Segunda del Tribunal Supremo.



La conclusión es que Sala Segunda del Tribunal Supremo asumió la competencia para el conocimiento de esta Pieza Separada, en cuanto se refiere a María José **GARCIA PELAYO**. El procedimiento, por tanto, no está en este Juzgado Central de Instrucción, que perdió la competencia sobre el mismo al elevar Exposición Razonada y ser asumida la competencia para conocer la causa por el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo ostenta, pues, la competencia sobre este caso hasta que disponga lo contrario, declinando la competencia en favor de otro órgano judicial.

La Fiscalía alega que el sobreseimiento que se acordaba "no excluye que, en su caso, de aparecer nuevos elementos que desvirtúen las razones aducidas pudiera ser reaperturado el procedimiento". Alegan las Fiscales que esto último es exactamente lo que ha sucedido, por cuanto una de las acusadas en esta Pieza Separada, Isabel **JORDAN GONCET**, ha aportado datos que pondrían de manifiesto el conocimiento de María José **GARCIA PELAYO** de la adjudicación irregular de contratos públicos a las empresas vinculadas a Francisco **CORREA SANCHEZ** con carácter previo a la tramitación de los correspondientes expedientes y, consecuentemente, de la antedatación de los mismos. Por esta razón, interesan la reapertura del procedimiento ante este Juzgado de Central de Instrucción, así como que se solicite a la Sala Segunda del Tribunal Supremo la devolución a esta Juzgado de la causa especial número 3/20490/2015.

La razón por la que alojan su petición ante este órgano judicial es porque en la fecha de presentación del escrito por los Fiscales (09.04.2019), María José **GARCIA PELAYO** no dispone de aforamiento ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Es cierto, de acuerdo con la información disponible en línea, que en el día fecha María José **GARCIA PELAYO** no forma parte de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en la que ha sido Diputada desde el 08.07.2016 al 05.03.2019, razón por la que, en este momento, no disfruta de aforamiento. También es evidente, no obstante, que María José **GARCIA PELAYO** ha obtenido un acta de Diputada al Congreso de los Diputados por la provincia de Cádiz en las recientes elecciones del pasado día 28.04.2019, por lo que es previsible que alcance la condición de Diputada al Congreso en las próximas semanas, lo que modificaría nuevamente su estatuto procesal.

Sin embargo, esta cuestión es irrelevante a los efectos que ahora interesan. Lo destacable es que la Sala Segunda del Tribunal Supremo es el órgano competente para conocer de este asunto y no este órgano judicial.





La Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado, por tanto, deberá dirigirse directamente a la Sala Segunda del Tribunal Supremo a fin de que adopte la decisión que estime procedente sobre la procedencia o no de la pretensión interesada.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.